



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1674/2015

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida Castillo Miramar número 45 (cuarenta y cinco), colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El seis de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1674/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El catorce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil quince, por el cual se le reconoció personalidad a la promovente en su carácter de visitada, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracción I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público





Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo y Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1. El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

2/6



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Caroline Hall 132, Ave. 11  
Col. Norte Buena C.R. 35720  
11/26/87 10:00 AM



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1674/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

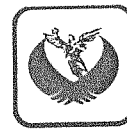
CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO CON LA VISITADA, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE COLOR BLANCO Y PORTÓN DE DOS HOJAS ABATIBLES COLOR VERDE, AL INGRESAR SE OBSERVA QUE DICHO PREDIO SE COMUNICA CON LOS PREDIOS NUMERO 100 Y 110 DE LA AVENIDA CASTILLO DE CHAPULTEPEC LOS CUALES NO CUENTAN CON DELIMITACIÓN ALGUNA ENTRE ELLOS Y SON UTILIZADOS PARA LAS MISMAS ACTIVIDADES AL REFERIDO. AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUEDEN OBSERVAR 5 CUERPOS CONSTRUCTIVOS EN DONDE EN EL PRIMER CUERPO SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UNA CAFETERÍA, AREA DE MAESTROS Y AULAS, EL PRIMER PISO OFICINAS, SALONES EN DONDE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE REMODELACIÓN, EN SEGUNDO PISO SE OBSERVARON LABORATORIOS, OFICINAS, SALÓN DE MAESTROS Y SANITARIOS Y EN EL ÁREA DE LA TERRAZA SE OBSERVARON 2 SALONES PROVISIONALES. EN EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA SOLO SE OBSERVO SALÓN QUE FUNGE COMO BODEGA. EL TERCER CUERPO DE DOS NIVELES SE OBSERVARON SALONES Y EN SEGUNDO PISO UNA BIBLIOTECA, EN EL CUARTO CUERPO SE OBSERVARON SALONES Y SANITARIOS EN DONDE SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y EN UN ULTIMO CUERPO CONSTRUCTIVO QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES EN DONDE EN PLANTA BAJA SE OBSERVARON SANITARIOS Y AULAS Y EN UN PRIMER NIVEL SOLO AULAS. EN DONDE SE LLEVAN ACABO TRABAJOS DE REMODELACIÓN, ACABADOS Y CAMBIO DE PISOS ASÍ COMO EN UN TERCER NIVEL. CABE MENCIONAR QUE EN TODAS LAS AULAS ANTES MENCIONADAS SE ENCUENTRAN VACÍAS SIN EMBARGO EN ÁREAS DISTINTAS A ESTAS SE OBSERVO MOBILIARIO PARA EL GIRO DE ESCUELA EL CUAL COMPRENDE DE BANCAS, ESCRITORIOS, SILLAS, PIZARRONES, MATERIAL DIDÁCTICO, ETC. EN EL ÁREA LIBRE SE OBSERVO UNA CANCHA DE FÚTBOL Y BASKETBALL. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE ESCUELA NIVEL PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y CCH EN DONDE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN Y ACABADOS. 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE 4245.05 M2 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS) B) UTILIZADA 7630.89M2 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) C) CONSTRUIDA 5150.04 M2 ( CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS) D) ALTURA 19.50 M (DIECINUEVE PUNTO CINCEUNTA METROS LINEALES) E) ÁREA LIBRE 2480.85 M2 ( DOSMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

3/6



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Cercías núm. 132, piso 11  
Col. Nueva Buena, C.P. 03720  
inveadf@goi.mex



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1674/2015

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó que los usos desarrollados en el inmueble visitado son de "ESCUELA NIVEL PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y CCH EN DONDE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN Y ACABADOS", también lo es que señala que dicho predio se encuentra fusionado con los predios 100 (cien) y 110 (ciento diez), y que no hay delimitación alguna entre ellos, en razón de lo anterior, y en virtud de que la orden de visita de verificación únicamente se encuentra dirigida al predio marcado con el número 45 (cuarenta y cinco), y que éste se encuentra fusionado con los predios 100 (cien) y 110 (ciento diez), y que no existe delimitación física entre ellos, no se tiene la certeza qué actividades se desarrollan en el predio materia del presente procedimiento, así como la superficie ocupada por las mismas, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

*"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----*

4/6

2. En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Por lo que es de resolverse y se: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1674/2015

-----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

